



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-**2023-00427-00**.

Se reconoce personería a la abogada Angelica M. Gómez López como apoderad del demandado Ángel Floresmiro Rojas Martínez y de la sociedad Inversiones Caramelo SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para los efectos pertinentes, se tiene en cuenta que los antes mencionados contestaron la demanda en tiempo y propusieron excepciones de fondo, mismas que el actor describió.

Ahora, como existe discordia respecto de la notificación de la demandada Seguros del Estado y en garantía del debido proceso y defensa se tiene por notificada por conducta concluyente (artículo 301 del CGP).

Secretaría remita el link del expediente a la dirección electrónica del antes mencionado y contabilice los términos desde aquella data. De esto, déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez (2)

(2023-427 -1 folio-)

ypg